



Radicación: 50 590 40 89 001 2021 00040 00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YAJAIRA MARIA OLIVARES FRUTOS
Demandado: JAMINTON MORA TOLOZA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por la señora YAJAIRA MARIA OLIVARES FRUTOS en representación de su menor hijo DIEGO JESUS MORA OLIVARES, actúa en causa propia contra el señor JAMINTON MORA TOLOZA. Se recibió en 3 paquetes con 12 folios cada uno. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Rico-Meta hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda promovida por la señora YAJAIRA MARIA OLIVARES FRUTOS en representación de su menor hijo DIEGO JESUS MORA OLIVARES T.I. N° 1.121.420461, contra el señor JAMINTON MORA TOLOZA.

Revisado el plenario de la acción judicial en conjunto así como los anexos aportados, se observa que existen varias falencias, entre ellas;

- En el numeral 1.1 de las pretensiones del numeral primero, la cuota de \$180.000.00, no se entiende si es que la está cobrando nuevamente por cuanto ya se encuentra relacionada en el numeral 1. de las mismas pretensiones.
- El literal a) del numeral 1. de las pretensiones no se especifica desde cuando hasta cuando son los intereses.
- Igualmente ocurre con el numeral segundo, quinto y sexto séptimo, octavo, noveno, decimo y once, trece, al diecisiete de las pretensiones.
- En el numeral 19 de las pretensiones no se aclara a que corresponde el valor allí cobrado durante el mes de enero de 2018.
- En el mismo numeral 19, el numeral 1.1., no se sabe si está cobrando nuevamente la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.
- En el mismo numeral 19 la frase final "así por cada mes que adeude", no se sabe cuál es el mes o los meses que adeuda, la demandante deberá hacer claridad a este punto, en cuanto a cuáles son los meses que adeuda de este año.
- Igualmente, para los numerales 21 y 23 de las pretensiones se deberán corregir de la misma forma que el anterior.

Hasta tanto no se corrijan están falencias se inadmitirá la demanda, sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos expuestos anteriormente, concédase el término de 5 días para que se subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se tiene a la señora YAJAIRA MARIA OLIVARES FRUTOS, como representante del menor DIEGO JESUS MORA OLIVARES, quien actual a nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ